Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe

SEAL-GG/OP-0570-2013

COES
RECIBIDO
11 JUN 2013
REGISTRO N° 2160
DIRECCION EJECUTIVA

Arequipa, 10 de junio del 2013

Señor
Ing. Jaime Guerra Montes de Oca
Director Ejecutivo
COES SINAC

Lima.-

Asunto: **Presenta Recurso de Apelación contra de la decisión de la Dirección Ejecutiva de asignar responsabilidad por el evento EV-008-2013**

Referencia: COES/D-240-2013

De mi consideración:

Por medio del presente es grato saludarlo, y dentro del término presentar nuestro Recurso de Apelación contra la decisión de la Dirección Ejecutiva, contenida en la carta COES/D-240-2013, donde declarara fundado en parte nuestro recurso de reconsideración, de asignar responsabilidad a SEAL por el evento EV-008-2013, ocurrido el día 04 de febrero de 2013 a las 19:20:22 horas, por la desconexión de las líneas L-2053/2054 Cotaruse - Socabaya de 220 kV.

Al respecto se indica que en el análisis técnico del recurso de reconsideración no se asignó responsabilidad a SEAL por nueve (09) alimentadores y se solicita que tampoco se asigne responsabilidad por los otros veintisiete (27) alimentadores los cuales cuentan con documentación probatoria suficiente para demostrar su desconexión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

Miciades Zelada Díaz
Gerente de Operaciones

MZD/JRG/DZV

Adj.: Recurso de Apelación y anexos

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199
seal@seal.com.pe

SEAL

Sumilla: Recurso de Apelación

DIRECCION EJECUTIVA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES-SINAC):

SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. (En adelante SEAL), con RUC N° 20100188628, domiciliada en Calle Consuelo N° 310, Cercado, Arequipa, debidamente representada por Milciades Zelada Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07065573, según poder inscrito en el Asiento C 000416 de la Partida Registral Nº 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa la Partida; a usted atentamente decimos:

1. DECISIÓN IMPUGNADA:

Estando dentro del término de ley y al amparo de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES-SINAC, interponemos formalmente el **Recurso de Apelación** contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES notificada el 21 de mayo del 2013 mediante carta COES/D-240-2013, emitida respecto del recurso de reconsideración interpuesto por nuestra empresa el 04 de Abril del 2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES que nos asigna responsabilidad respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008-2013, ocurrido el 04.02.2013 a las 19:20:22 horas por la desconexión de las líneas L-2053/2054 (Cotaruse – Socabaya) de 220 kV.

Que, en la decisión Quinta declara fundado en parte el Recurso de Reconsideración y que SEAL tiene un 30.1 % de responsabilidad por este evento, en el análisis técnico no asigna responsabilidad a SEAL por nueve (09) alimentadores, por lo que se solicita tampoco se asigne responsabilidad por los otros veintisiete (27) alimentadores, los cuales cuentan con documentación probatoria suficiente para demostrar su desconexión.

2. AGRAVIO:

La decisión de la Dirección Ejecutiva del COES nos originaria graves perjuicios económicos por las supuestas responsabilidades de las transgresiones a la NTCSE que no nos corresponde asumir, comprometiendo gastos económicos por compensaciones injustificadas por esta decisión.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO

Los argumentos respecto de los hechos, en los cuales sustentamos el presente recurso de apelación son los siguientes:

3.1. **Antecedentes:**

3.1.1. Mediante carta SEAL-GG/OP-0280-2013, presento su recurso de reconsideración contra la decisión de la Dirección Ejecutiva de asignar responsabilidad a SEAL por el evento EV-008-2013 "Desconexión de las líneas L-2053/2054 (Cotaruse – Socabaya) de 220 kV" del 04.02.2013 a las 19:20:22 h.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de los medios probatorios que fueron presentados en el recurso de Reconsideración:

Subestación	kV	Alimentador	Registros Oscilográficos	Señalización de Disparo del Relé	Registros de Estado de Interruptores del Scada
Socabaya	10	Colon	X	X	
Jesús	10	Mariano Melgar			X
Repartición	22.9	San Camilo	X (*)	X	
Jesús	10	Ciudad Blanca			X
Pq. Industrial	10	Hunter			X
Pq. Industrial	10	Lanificio			X
Pq. Industrial	10	Lara			X
Jesús	10	Miguel Grau			X
Challapampa	10	Zamacola			X
Chilina	10	Alto Cayma		X	X
Challapampa	10	Alto Libertad			X
Socabaya	10	Characato	X	X	X
Majes	22.9	El Eje			
Pq. Industrial	10	Gloria			X
Jesús	10	Jorge Chavez			X
Pq. Industrial	10	Magisterial			X
Socabaya	10	Simon Bolivar	X	X	X
Challapampa	10	Cerro Colorado			X
Chilina	10	Francisco Bolognesi		X	X
Pq. Industrial	10	Huayco			X
Jesús	10	Israel			X
Socabaya	10	Las Peñas	X	X	
Jesús	10	Porongoche			X
Chilina	10	Selva Alegre		X	X
Pq. Industrial	10	Tahuaycani			X
Socabaya	10	Yarabamba	X	X	X
Socabaya	10	Ciudad Mi Trabajo	X	X	X

Subestación	kV	Alimentador	Registros Oscilográficos	Señalización de Disparo del Relé	Registros de Estado de Interruptores del Scada
Socabaya	10	Dolores	X	X	
C. Norte	10	Inca Bor		X	
Socabaya	10	Paisajista	X	X	X
Pq. Industrial	10	Parra			X
Majes	10	Pedregal			X
Challapampa	10	Portales			X
Pq. Industrial	10	Venezuela			X
Camana	10	09 de Noviembre			
Pq. Industrial	10	Coca Cola			X
Chilina	10	Diamantes			
Chilina	10	Parque Artesanal			X
Porongoche	10	Pizarro	X	X	X

(*) Registro Oscilo grafico solo de tensión.

3.1.2. Mediante carta COES/D-240-2013, la Dirección Ejecutiva COES, comunico su decisión de declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración presentado por SEAL con fecha 04.04.2013.

En la evaluación asigno responsabilidad veintisiete (27) alimentadores, por no contar con registros oscilográficos.

3.2. **Análisis:**

3.2.1. En relación a los registros oscilográficos, se vuelve a aclarar que ninguna norma obliga a los agentes a contar con equipos registradores de falla (registrador de Eventos y Osciloperturbografo) en el nivel de Distribución de 10 kV y 22.9 kV conforme el procedimiento PR-40 numeral 8, al cual el mismo COES hace referencia. En consecuencia esta no debe ser la única información o prueba necesaria para tomar una decisión.

3.2.2. La utilización de los equipos registradores de falla osciloperturbografos en los niveles de Distribución de 10 kV y 22.9 kV, es una inversión que no es reconocida por OSINERGMIN en las tarifas (Valor Agregado de Distribución), siendo por esta observación que SEAL presenta medios probatorios de registros de Scada que también son válidos y cumplen con datos técnicos suficientes para demostrar que los alimentadores desconectaron por el ERACMF en el instante del evento.

3.2.3. SEAL en el recurso de reconsideración presento información y pruebas para demostrar que cumplió con ERACMF. Para los alimentadores en los que no se cuenta con registros oscilográficos, se presentó:

- Estado de los interruptores registrados en el SCADA de los alimentadores pertenecientes al ERACMF.

- Señalización de los disparos de los relés pertenecientes al ERACMF.

En el siguiente cuadro se muestra los alimentadores en los que el COES asigno responsabilidad y que cuentan con las pruebas mencionadas para demostrar que desconectaron por el ERACMF:

Subestación	Alimentador	Señalización de Disparo del Relé	Registros de Estado de Interruptores del Scada
C. Norte	Inca Bor	X	
Challapampa	Zamacola		X
Challapampa	Alto Libertad		X
Challapampa	Cerro Colorado		X
Challapampa	Portales		X
Chilina	Alto Cayma	X	X
Chilina	Francisco Bolognesi	X	X
Chilina	Selva Alegre	X	X
Chilina	Parque Artesanal		X
Jesús	Mariano Melgar		X
Jesús	Ciudad Blanca		X
Jesús	Miguel Grau		X
Jesús	Jorge Chavez		X
Jesús	Israel		X
Jesús	Porongoche		X
Majes	Pedregal		X
Pq. Industrial	Hunter		X
Pq. Industrial	Lanificio		X
Pq. Industrial	Lara		X
Pq. Industrial	Gloria		X
Pq. Industrial	Magisterial		X
Pq. Industrial	Huayco		X
Pq. Industrial	Tahuaycani		X
Pq. Industrial	Parra		X
Pq. Industrial	Venezuela		X
Pq. Industrial	Coca Cola		X
Repartición	San Camilo	X	X

Del cuadro anterior veinte seis (26) alimentadores cuentan con registros del SCADA del estado de sus interruptores de estos alimentadores cuatro (04) cuentan además con señalizaciones de disparo en los cuales el registro del relé también indica la magnitud de corriente interrumpida.

En el caso del alimentador (Inca Born) se cuenta con registros señalización de disparo del relé donde también se observa la señal del estado del interruptor y la oscilo grafía de corriente.

En el siguiente cuadro se muestra los alimentadores en los que el COES asigno responsabilidad y que SEAL no cuenta con las pruebas mencionadas, pero bajo declaración jurada afirma que desconectaron por el ERACMF, en tal sentido la administración debe de considerar que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en los procedimientos que intervienen.

Subestación	Circuito	Observación
Camana	09 de Noviembre	SEAL declara que desconecto este alimentador, por verificación de operador en campo.
Majes	El Eje	SEAL declara que desconecto este alimentador, por verificación de operador en campo.

En el siguiente cuadro se muestra el alimentador que no desconecto por el ERACMF:

Subestación	Circuito	Observación
Chilina	Diamantes	No desconecto

3.2.4. Por lo tanto, corresponde al COES analizar la consistencia de la información y documentación presentada por los agentes y de ser el caso solicitar información adicional, en este sentido el COES ha solicitado a SEAL la siguiente información:

- ***Información 1:*** *Registros oscilográficos de los relés, en formato COMTRADE, de los alimentadores que desconectaron por activación del ERACMF.*

  El objetivo de esta información es determinar el instante de desconexión de cada alimentador, con lo cual se establece si este desconecto conforme a los ajustes del ERACMF.

  Respecto a esta información, si el objetivo es determinar el instante en que desconecto el alimentador, esto es técnicamente demostrable con los registros del Scada del estado de los interruptores en el instante del evento y que SEAL ha remitido al COES. Con esta información se demuestra que el alimentador desconecto en el instante de ocurrencia del evento.

  Para establecer si el alimentador desconecto conforme a los ajustes del ERACMF, esto se puede demostrar realizando pruebas a los relés de protección si el COES lo requiere y en presencia de personal técnico auditor en las mismas sedes de SEAL.
  En consecuencia SEAL cumplió con reportar el estado de los interruptores registrados en el instante del evento.

- ***Información 2:*** *Perfil de carga previa y después de la activación del ERACMF en formato COMTRADE, por alimentador o de un transformador total.*

  El objetivo de esta información es determinar el monto de rechazo de carga efectuado y si este se produjo conforme a los ajustes del ERACMF.

  Respecto a la carga previa al evento en los alimentadores está a sido remitida por SEAL en el informe Final de Falla "20130204 IF Colapso Sur EV-018-2013" dentro de los plazos establecidos, y la información de la magnitud de la carga ha sido extraída del SCADA, las cuales como ya se mencionó están abiertos a cualquier fiscalización. Con este dato se determina la magnitud de carga que tenían los alimentadores antes del evento y comparar con los ajustes del ERACMF.

  Respecto a la demanda después de la activación del ERACMF, demostrándose con los registros del SCADA que el alimentador desconecto en el instante de la activación del ERACMF, no es necesario tener la demanda del alimentador después del evento.

  SEAL cumplió con reportar la carga previa al evento, el cual fue enviado en el informe final de falla.

- ***Información 3:*** *Señalizaciones de los relés que desconectaron del ERACMF.*

  El objetivo de esta información fue para corroborar si el alimentador desconecto o no por la activación del ERACMF.

  Respecto a esta información SEAL ha remitido las señalizaciones de los relés en los cuales se cuenta con esta información, pero esta información como ya se menciono es demostrable realizando pruebas a los relés de protección si el COES lo requiere y en presencia de personal técnico auditor

- ***Información 4:*** *Informar los suministros interrumpidos por activación del ERACMF y por Colapso.*

  El objetivo de esta información fue para conocer la demanda de cada usuario libre o empresa distribuidora previa al evento, así como la demanda total asignada como ERACMF.

  Respecto a esta información SEAL cumplió con enviarla, remitiendo el informe Final de Falla "20130204 IF Colapso Sur EV-018-2013" dentro de los plazos establecidos y mediante correo electrónico del 04.03.2013 a las 14:06 h.

3.2.5. Para la asignación de responsabilidad a SEAL el COES analizo la información para saber si los alimentadores desconectaron en el instante de la activación del ERACMF. Los registros del SCADA del estado de los interruptores, es una información consistente para demostrar técnicamente que los alimentadores desconectaron en el instante de la activación del ERACMF. Adicionalmente SEAL ha dejado en claro que los servidores SCADA y Relés de protección de Mínima Frecuencia, se encuentran abiertos a cualquier fiscalización y verificación de información remitida.

3.3. **Conclusiones:**

3.3.1. SEAL con los registros del SCADA respecto al estado de los interruptores en el instante de la activación del ERACMF, demuestra que desconectaron los siguientes alimentadores.

Subestación	Alimentador	Potencia (Mw)	Duración	Etapa
Challapampa	Zamacola	1.49	81.00	2
Challapampa	Alto Libertad	2.40	82.00	3
Challapampa	Cerro Colorado	1.14	80.00	4
Challapampa	Portales	2.38	80.00	5
Chilina	Alto Cayma	2.62	90.00	3
Chilina	Francisco Bolognesi	0.60	90.00	4
Chilina	Selva Alegre	2.29	89.00	4
Chilina	Parque Artesanal	3.10	88.00	6
Jesús	Mariano Melgar	3.00	74.00	1
Jesús	Ciudad Blanca	1.89	72.00	2
Jesús	Miguel Grau	3.05	73.08	2
Jesús	Jorge Chavez	3.07	74.35	3
Jesús	Israel	2.00	73.87	4
Jesús	Porongoche	2.82	73.00	4
Majes	Pedregal	1.15	100.00	5
Pq. Industrial	Hunter	0.75	68.00	2
Pq. Industrial	Lanificio	1.73	69.00	2
Pq. Industrial	Lara	0.33	70.58	2
Pq. Industrial	Gloria	3.01	69.35	3
Pq. Industrial	Magisterial	1.41	70.53	3
Pq. Industrial	Huayco	2.33	68.00	4
Pq. Industrial	Tahuaycani	2.83	70.70	4
Pq. Industrial	Parra	3.34	68.60	5
Pq. Industrial	Venezuela	2.38	68.00	5
Pq. Industrial	Coca Cola	1.96	69.25	6
Repartición	San Camilo	1.81	92.00	1

Si el COES quiere establecer si desconecto conforme a los ajustes del ERACMF, SEAL deja abierta la posibilidad de que se realicen las

pruebas a los relés de protección en presencia de personal técnico y de ser necesario en presencia de entes fiscalizadores, mediante los cuales quedará lógicamente demostrado que SEAL, procedió a desconectar adecuadamente los interruptores de los alimentadores que se indican, por lo que la autoridad al emitir la resolución materia de apelación no ha verificado plenamente los hechos que debieron servir de fundamento al momento de emitir pronunciamiento, obviando adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, es decir si quedaba duda alguna respecto de los medios probatorios ofrecidos,

Para mejor resolver de manera oficiosa adecuar su accionar y superar alguna de sus restricciones de instrucción, por lo que al efecto consideramos que se debe de llevar a cabo una inspección in situ, como medio de prueba conducente que permitirá decidir el proceso, lo contrario podría considerarse de arbitrario.

3.3.2. En el caso del alimentador Inca Bor de la subestación Cono Norte, SEAL adjunto la señalización de disparo del relé donde también se observa la señal del estado del interruptor y la oscilo grafía de corriente, con lo cual esta información es consistente para demostrar que el alimentador desconecto por activación del ERACMF.

SEAL Asesoría Legal Freddy Bejarano Flores

Subestación	Alimentador	Potencia (Mw)	Duración	Etapa
C. Norte	Inca Bor	3.21	103.02	5

3.3.3. En el siguiente cuadro se muestra los dos alimentadores en los no se envió la información técnica para demostrar que desconectaron por el ERACMF en el instante del evento.

Subestación	Alimentador	Potencia (Mw)	Duración	Etapa
Camana	09 de Noviembre	0.910	96.00	6
Majes	El Eje	2.66	100.00	3

3.3.4. En el siguiente cuadro se muestra el alimentador que no desconecto por el ERACMF en el instante del evento.

Subestación	Alimentador	Potencia (Mw)	Duración	Etapa
Chilina	Diamantes	2.95	89.00	6

4 FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamentamos nuestra solicitud de acuerdo a lo establecido el D.S. N° 020-97-EM- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y respecto de la misma consideramos que la interpretación de las pruebas producidas dentro del proceso no se ajustan a Ley, así como en distinta interpretación de derecho, por lo tanto

nuestra representada ha actuado de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, al no vulnerar nuestra obligación de conservar y mantener nuestras instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, por lo que la producción del evento materia de impugnación, consideramos que no nos corresponde asumir.

4.1. Conforme a lo expresado en forma precedente se tiene que SEAL ha cumplido con acompañar los medios probatorios pertinentes, para acreditar de manera fehaciente lo argumentado por nuestra representada, dando testimonio respecto de las pruebas aportadas y con las cuales desacreditamos la posición de la propia Dirección Ejecutiva.

4.2. Tal como se aprecia del análisis técnico efectuado por la Dirección ejecutiva del COES, respecto del recurso de reconsideración presentado por nuestra representada, punto dos del numeral 3.3.17, básicamente centra su análisis, con relación a la falta de registros oscilográficos de corriente, por lo que no se puede determinar el instante de su conexión. No resulta prueba suficiente para verificar su adecuada desconexión, contrario sensu de lo expresado por el instructor en el numeral 3.3.16 del ya referido análisis, cuando dice:

> "el COES solicitó a las empresas información que permita **demostrar** la activación adecuada de su ERACMF. Debe precisarse que en dicho correo se plantearon diversas opciones para el envío de la información, **a fin de que sí una empresa no contaba con alguna de ellas,pueda enviar otra que tenga los mismos efectos o el mismo valor probatorio".*(El resaltado y subrayado es nuestro)***

4.3. En tal sentido al no existir un medio probatorio tipificado para cada evento, autoriza en consecuencia que a que incluso se pueda utilizar los sucedáneos de los medios probatorios, con tal de lograr la finalidad del medio probatorio.

4.4. Por lo tanto podemos colegir que, la información alcanzada como nueva prueba en el recurso de reconsideración, con las cuales se demostró técnicamente, que SEAL cumplió con el ERACMF, toda vez que se indicó que, para los alimentadores en los que no se cuenta con registros oscilográficos, se presentó:

- **Estado de los interruptores registrados en el SCADA de los alimentadores pertenecientes al ERACMF.**
- **Señalización de los disparos de los relés pertenecientes al ERACMF.**

Medios probatorios tendientes a verificar la verdad de los hechos aportados como afectados por el acto a emitirse, los cuales no fueron técnicamente merituados al momento de expedir pronunciamiento, con los cuales demostramos fehacientemente su adecuada desconexión, es decir que, de igual manera se iban a producir los mismos efectos y que se encuentran dentro de las diversas opciones como valor probatorio, afirmados por el propio numeral 3.3.16 del análisis técnico del recurso de reconsideración de SEAL, efectuado por la propia Dirección Ejecutiva, cuyo detalle técnico se encuentra ampliamente detallado en el numeral 3.2, del presente recurso impugnativo, con el cual se ilustra suficientemente como medio y valor probatorio; pero entendemos que no obstante ello, resulta una obligación para la misma Administración confirmar sus propios actos.

4.5. **El cumplimiento de dispuesto en el artículo Décimo primero:** ejercicio del derecho de impugnación respecto de las decisiones de la Dirección Ejecutiva del Estatuto del COES, numeral 11.5., con el específico objeto de obtener un segundo y mejor parecer jurídico de la administración, respecto de los mismos hechos y evidencias aportados durante el proceso, a efecto de revocar la resolución emitida.

5. ANEXOS

a. Copia de la carta COES/D-240-2013.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a la Dirección Ejecutiva del COES, elevar el presente recurso de apelación al directorio del COES para que sea resuelto y en virtud de los argumentos expuestos, proceda a revocar la resolución emitida y declarar fundado en su oportunidad el recurso que interponemos

Arequipa, 10 de junio del 2013

Milciades Zelada Díaz
Gerente de Operaciones

Giancarlo Veliz Vizcardo
Gerente de Asesoría Legal

SEAL Recibido Nº 6188-2013
21 MAY 2013 15:45

PRESIDENCIA		G. OPERACIONES	X
GERENCIA GENERAL		G. TECNICA	
ADMINISTRACION		PLANEAMIENTO	
ASESORIA LEGAL			
OGI		adjuntos	
COMERCIALIZACION	X		

COES SINAC

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 20 de mayo de 2013

COES/D-240-2013

Señores Representantes:

Emilio Alfageme Rodriguez	**MINSUR S.A.**
Dante Aguilar Onofre	**INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.**
Freddy Gonzales De la Vega	**ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**
Milciades Zelada Díaz	**SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**
Carlos Gálvez Pinillos	**COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.**
Indira Ferro Bárcena	**XSTRATA TINTAYA S.A.**

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. SEAL Asesoría Legal Pedro Balarezo Flores

Asunto: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR MINSUR, INDUSTRIAS CACHIMAYO, ELECTRO SUR ESTE, SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA Y XSTRATA TINTAYA CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES, CONTENIDA EN SU COMUNICACIÓN COES/D/DO-156-2013, QUE LES ASIGNA RESPONSABILIDAD POR EL EV-008-2013 "DESCONEXIÓN DE LAS LÍNEAS L-2053/L-2054 (COTARUSE - SOCABAYA) DE 220 KV"**

Ref.: Recurso de reconsideración presentado por MINSUR el 19.03.2013.
Recurso de reconsideración presentado por INCASA el 21.03.2013.
Recurso de reconsideración presentado por ELECTRO SUR ESTE el 27.03.2013.
Recurso de reconsideración presentado por SEAL el 04.04.2013.
Recurso de reconsideración presentado por BUENAVENTURA el 04.04.2013.
Recurso de reconsideración presentado por XSTRATA el 05.04.2013.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, en atención a sus recursos de reconsideración indicados en el asunto, interpuestos por sus representadas los días señalados en la referencia, contra la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES (DCOES), contenida en la comunicación COES/D/DO-156-2013.

Al respecto, como resultado del análisis del referido recurso, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

Primero: *ACUMULAR* *los recursos de reconsideración presentados por la empresa MINSUR S.A., INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A.A., SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A., COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y XSTRATA TINTAYA S.A., por las razones expuestas en el numeral 3.2, en vista que dichos recursos tienen por objeto impugnar el DECIDE SEGUNDO de la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva, contenida en la comunicación COES/D/DO-156-2013, respecto a las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008-2013.*

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° COES

Manuel Rosud y Paz Soldán Nº 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

COES/D/DO-156-2013, respecto a las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008-2013.

Segundo: *Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por MINSUR S.A. con fecha 19.03.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*

Tercero: *Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A. con fecha 21.03.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*

Cuarto: *Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con fecha 27.03.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*

Quinto: *Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración presentado por SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. con fecha 04.04.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*; en consecuencia, el porcentaje de responsabilidad de las empresas involucradas es, el siguiente:

EMPRESA	Demanda real previa al evento (MW)	Porcentaje ideal de su ERACMF (%)	Demanda a rechazar por ERACMF (MW) (A)	Demanda verificada con registro oscilográfico para ERACMF (MW) (B)	Déficit de demanda (MW) (A - B)	% PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD
ELECTRO PUNO	58,31	52	30,32	0,00	30,32	14,0
ELECTRO SUR ESTE	101,55	52	52,81	0,00	52,81	24,4
ELECTRO SUR	53,71	53	28,47	26,26	2,20	1,0
SEAL	166,72	53	83,06	17,93	65,13	30,1
ARASI-ARUNTANI	9,37	52	4,87	0,00	4,87	2,3
ARES	12,37	52	6,43	0,00	6,43	3,0
BATEAS	2,65	52	1,38	0,00	1,38	0,6
CONENHUA (Buenaventura y Cedemin)	15,30	52	7,96	1,25	6,71	3,1
INDUSTRIAS CACHIMAYO	5,91	52	3,07	0,00	3,07	1,4
MINSUR	12,89	52	6,70	0,00	6,70	3,1
XSTRATA (TINTAYA Y ANTAPACCAY)	77,20	52	40,14	27,20	12,94	6,0
CEMENTOS YURA	24,75	53	13,12	0,00	13,12	6,1
MOLYCOP (AREQUIPA)	0,00	53	2,64	0,00	2,64	1,2

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° COES

EMPRESA	Demanda real previa al evento (MW)	Porcentaje ideal de su ERACMF (%)	Demanda a rechazar por ERACMF (MW) (A)	Demanda verificada con registro oscilográfico para ERACMF (MW) (B)	Déficit de demanda (MW) (A - B)	% PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD
SOUTHERN PERU	192,15	53	101,84	93,96	7,88	3,7
				Total	216,21	100,0

Sexto: *Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con fecha 04.04.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*

Sétimo: *Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por XSTRATA TINTAYA S.A. con fecha 05.04.2013 contra la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-156-2013, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-008 - "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse-Socabaya) de 220 kV", ocurrida el 04.02.2013 a las 19:20:22 h.*

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
AO/
C.c.: ELECTRO PUNO, ELECTRO SUR, ARASI-ARUTANI, ARES, BATEAS, CEMENTOS YURA, MOLYCOP, SOUTHERN PERU, DO, SEV, DJR.

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
SEAL
14.30 hrs
21 MAYO 2013
OFICINA DE LIMA